



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL CANTON SUCRE
No. 005-AGADMCS-2016**

CONSIDERANDO

**FORMATO DE RESOLUCIÓN PARA CONTRATACIONES DE EMERGENCIA POR LA
CATASTROFE NATURAL OCURRIDA EN EL PAÍS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida Ut Supra manifiesta: En particular, el Estado tomará medidas de: *“6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: *“Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el literal d) del artículo 11 de la referida Ley, establece que *“La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales”*;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que *“Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a*



la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, el artículo 57 de la LOSNCP, establece que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que, mediante Resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;*

Que, el día de 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos de grandes magnitudes, que ocasionaron cuantiosas pérdidas en algunas provincias del país, configurándose éste en un hecho concreto, objetivo y probado;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró *“(…) el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena,*



Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural”;

Que, como consecuencia de la catástrofe natural mencionada, se está afectando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, como la vida, integridad física, salud, entre otros, por lo que es necesario que de manera inmediata se realicen las gestiones necesarias para solventar los acontecimientos derivados de dicha catástrofe.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Art. 1.- Acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar *“en situación de emergencia”* los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida en el territorio del Cantón Sucre Provincia de Manabí, por el plazo de sesenta días, a partir de la presente resolución, pudiendo renovarse por un tiempo similar, en el caso de que las circunstancias lo ameriten

Art. 2.- Se autoriza realizar las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas del movimiento telúrico que afectaron las provincias de Esmeraldas, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos, Guayas y especialmente la Provincia de Manabí

Art. 3.- Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los diez y nueve días del mes de abril de 2016.


Ing. Manuel Gilces Mero
ALCALDE

